

Bogotá D.C., 12 de Abril de 2021

**Honorables Magistrados y Magistradas  
Corte Constitucional de Colombia  
Magistrada Ponente: Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado  
Ciudad.-**

**Referencia:** Presentación de *Amicus Curiae* en relación al asunto Nro. T8020871

De nuestra consideración:

### **I. Sobre el ente solicitante**

La presente solicitud de *Amicus Curiae* es elevada ante esta Honorable Corporación por la organización de la sociedad civil *Parametría*, entidad con sede en la ciudad de Quito - Ecuador que agrupa a investigadores y expertos desde una visión interdisciplinaria, dedicada por ende a generar conocimiento a través de proyectos, estudios y modelos de innovación social basados en evidencias desde las particularidades locales de la comunidad, en especial sobre el impacto de la política y legislación de drogas dentro del territorio continental y pacífico ecuatoriano<sup>1</sup>.

Parametría promueve también la defensa y litigio estratégico de los Derechos Humanos. Consagra el respeto de la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos, así como la jurisprudencia y observaciones emitidas dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Asimismo, participa del seguimiento de las directrices de la Comisión de Estupefacientes, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) y de las recomendaciones de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD).

Entre la reciente serie de investigaciones y acciones emprendidas por nuestra organización, se encuentran: “El consumo de heroína y las

---

<sup>1</sup> Sobre la personería jurídica de Parametría e información con sujeción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la República del Ecuador, véase nuestro portal electrónico bajo el link [www.parametria.org](http://www.parametria.org)

personas en situación de calle durante la pandemia del Covid-19” (2020), como una iniciativa que comparte la metodología de acción-participativa y que involucra la asistencia para grupos y personas con problemas de trastornos por consumo de heroína compuesta proveniente de Colombia<sup>2</sup>; “Política Penal de Drogas en Ecuador” (2020), donde se evalúa la efectividad de las leyes promulgadas por la Asamblea Nacional del Ecuador en torno a la lucha contra las drogas durante cuatro años<sup>3</sup>; “A la deriva, repercusiones sociales del narcotráfico en el pacífico Ecuatoriano” (2019), mostrando el estado, las condiciones y el desarrollo del encarcelamiento de ciudadanos ecuatorianos por parte de la Guardia Costera de los Estados Unidos y donde también son detenidas personas de nacionalidad colombiana<sup>4</sup>; “Política de drogas en Ecuador: Un balance cuantitativo para transformaciones cualitativas” (2017), que mide los efectos de la política de drogas en relación al sistema penal, la salud pública y, especialmente, sobre los costos socioeconómicos<sup>5</sup>. Además de estudios en coparticipación con otras organizaciones, Parametría participa de foros, talleres y capacitaciones en el plano local, regional y global.

En este sentido, consideramos que la iniciativa del Estado de Colombia en cuanto a reactivar la fumigación sobre los denominados “cultivos ilícitos” –por ende, para la aspersión aérea sobre cultivos de plantaciones de coca con sustancias como glifosato– no sólo traería consecuencias sobre la población colombiana. De forma patente, los efectos de estas medidas en nombre de la “guerra contra las drogas” han impactado también en la economía, el territorio y la población ecuatoriana, en especial sobre los habitantes residentes de los cantones ubicados al norte de las provincias ecuatorianas de Esmeraldas, Carchi y Sucumbíos, colindantes con los departamentos de Nariño y Putumayo.

Por ello, como se expondrá *ut infra*, solicitamos que esta Corporación reciba nuestra opinión, sintetizando la vulneración de los Derechos Humanos de una población afectada de modo transfronterizo, y donde el impacto de las fumigaciones ha trascendido más allá de las fronteras de Colombia. Se trata de destacar el grave riesgo y amenaza que implicaría el retorno de la fumigación con glifosato en el departamento de Nariño, cuyos efectos alcanzan también a una población que no está siendo tomada en cuenta dentro de esta causa, pero que materialmente recibe los daños no sólo de forma colateral.

---

<sup>2</sup> Un resumen de esta iniciativa se encuentra en el link <https://drive.google.com/file/d/1q-55DxHnkRzV4hJYJ7LFTNPdn9-0IviD/view>

<sup>3</sup> Véase el reporte publicado conjuntamente con la Asamblea Nacional del Ecuador bajo el vínculo [https://drive.google.com/file/d/1swme8jjVAwzdqT8vcnim\\_-j4MKLTHFc6/view](https://drive.google.com/file/d/1swme8jjVAwzdqT8vcnim_-j4MKLTHFc6/view)

<sup>4</sup> Reporte accesible en línea a través del vínculo <https://parametría.org/wp-content/uploads/2020/07/A-la-Deriva-Libro.pdf>

<sup>5</sup> Estudio accesible en <https://parametría.org/wp-content/uploads/2020/07/politica-de-drogas-balance.pdf>

Como parte del equipo de Parametría, el presente *Amicus Curiae* es elevado y suscrito por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, Director de Parametría, ex Ministro de Política de Drogas de la República del Ecuador (2009-2015) y promotor de Derechos Humanos en relación al impacto de la guerra contra las drogas en el país; Johanna Idrobo Castro, investigadora de Parametría, Politóloga por la Universidad del Cauca, Máster en Desarrollo Rural por la FLACSO-Ecuador y Pedagoga Social (e) para Pueblos en Conflicto por la Carl von Ossietzky Universität Oldenburg (Alemania); y, Jorge Vicente Paladines, investigador asociado de Parametría, Abogado por la Universidad de Guayaquil, Máster en Derecho Constitucional y profesor de la Universidad Central del Ecuador.

Dado el impacto de las fumigaciones con glifosato perpetradas por el Estado de Colombia sobre la población y territorio en el margen fronterizo norte del Ecuador, esperamos que la presente solicitud de *Amicus Curiae* sea aceptada por esta Honorable Corporación; y, de esta manera, poder brindar mayores elementos de juicio a fin de contribuir a un criterio más informado para su decisión jurídica.

## **II. El impacto de las fumigaciones de Colombia sobre Ecuador**

El departamento de Nariño es vecino de todas las tres provincias fronterizas del norte del Ecuador, esto es, Esmeraldas, Carchi y Sucumbios. Con motivo de la aplicación del Plan Colombia propiciado desde 1999 por el entonces presidente Andrés Pastrana Arango, las políticas de erradicación de cultivo –a través de aspersiones aéreas con glifosato– trajeron un impacto perjudicial que no sólo decantaría en una flagrante violación de orden territorial (soberanía), sino especialmente en la afectación sobre la vida y salud humana.

En efecto, la población de las comunidades San Francisco Dos (Sucumbíos), así como de los caseríos San Marcos –donde radica la comunidad indígena Awá– (Carchi) y Mataje (Esmeraldas) recibieron el impacto de las fumigaciones colombianas<sup>6</sup>. Los habitantes de estas comunidades fueron “asperjeados” con glifosato desde Octubre del 2000 con jornadas que comenzaban sistemáticamente entre las 06h00 y las 16h00<sup>7</sup>, lanzándoles aquel peligroso herbicida proscrito –no recomendado– por el propio Comité de Expertos que desde 1984 había

---

<sup>6</sup> *Demanda de Introducción de Procedimiento ante la Corte Internacional de Justicia* –en adelante como *demanda del Estado ecuatoriano*–, suscrita por Diego Cordovez en representación de la República del Ecuador, presentada en La Haya el 31 de Marzo de 2008. A pesar de un error de clasificación en cuanto al vínculo al confundir Nicaragua con Ecuador, la presente demanda es accesible para el Estado colombiano bajo el siguiente vínculo [https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Litigio%20Nicaragua-Col/demanda\\_-\\_traduccion\\_espanol.pdf](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Litigio%20Nicaragua-Col/demanda_-_traduccion_espanol.pdf) Sobre las primeras localidades fumigadas, véase párrafo 13.

<sup>7</sup> *Demanda del Estado ecuatoriano*, párrafo 13.

conformado el gobierno de Colombia a través del Instituto Nacional de Salud<sup>8</sup>, pero cuyas recomendaciones no fueron tomadas en cuenta.

Por este motivo, los efectos de las fumigaciones en Ecuador no deben ser tomados en cuenta como simples “daños colaterales”. Por el contrario, tuvieron un grave, real y directo impacto que trajo consigo daños corporales y orgánicos como quemaduras en la piel, diarreas, fiebres, náuseas, sangrados intestinales, así como la posterior muerte de dos personas luego de las primeras fumigaciones, recibiendo las niñas y niños la peor parte<sup>9</sup>. Pero las fumigaciones con glifosato no sólo perjudicaron la salud y vida de la población en esta parte geográfica del Ecuador. También destruyeron sus cultivos –básicamente de subsistencia y no industriales– de plátano, yuca, maíz y cacao, produciendo así mismo la muerte de aves de corral, caballos y hasta animales domésticos como perros y gatos, sumada a la contaminación de ríos y fuentes de agua elementales para la subsistencia de la población<sup>10</sup>. La fumigación con glifosato sobre una población que nada tiene que ver con el conflicto colombiano ni con los cultivos ilícitos en relación a la economía del narcotráfico, sólo puede ser registrada como graves violaciones a los Derechos Humanos.

De esta manera, el Estado del Ecuador presentó una demanda contra el Estado de Colombia ante la Corte Internacional de Justicia suscrita el 31 de Marzo de 2008<sup>11</sup>, la cual no prosperó porque ambos Estados llegaron a un acuerdo para la “solución” de tal controversia a través de la firma de sus cancilleres el 9 de septiembre de 2013<sup>12</sup>. Fundamentalmente, este acuerdo consistió en la “entrega” por parte del Estado colombiano de 15 millones de dólares para el desarrollo rural de las áreas afectadas (Punto 9 del Acuerdo), así como el compromiso de Colombia de entregar al Ecuador las coordenadas de sus fumigaciones respetando una distancia mínima de 10 kilómetros desde la línea de frontera (Punto 7 del Acuerdo).

Sobre el expreso reconocimiento del efecto tóxico y letal del glifosato en nuestra población, así como de la idoneidad de este mecanismo para la erradicación de cultivos en términos ambientales y humanos, no se dijo nada.

### **III. La latente y potencial violación a los Derechos Humanos**

<sup>8</sup> *Demanda del Estado ecuatoriano*, párrafo 10.

<sup>9</sup> *Demanda del Estado ecuatoriano*, párrafo 14.

<sup>10</sup> *Demanda del Estado ecuatoriano*, párrafos 13 y 15.

<sup>11</sup> *Ut supra*, nota al pie 6.

<sup>12</sup> *Acuerdo entre la República del Ecuador y la República de Colombia para la solución de la controversia existente en la Corte Internacional de Justicia, relativa a la erradicación aérea por Colombia de los cultivos ilícitos cerca de la frontera con Ecuador* –en adelante como *El Acuerdo*–, suscrito por los Ministros de Relaciones Exteriores Ricardo Patiño (Ecuador) y María Ángela Holguín (Colombia). Bajo un similar error de clasificación que el mencionado en la nota al pie 6, es accesible para el Estado colombiano a través del siguiente vínculo [https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Litigio%20Nicaragua-Col/acuerdo\\_firmado.pdf](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Litigio%20Nicaragua-Col/acuerdo_firmado.pdf)

¿Puede argüir el Estado colombiano identidad de causa o de cosa juzgada por la realización futura de una conducta similar? No. Independientemente de los acuerdos que descansan en la bilateralidad de los Estados, la violación a los Derechos Humanos no ha sido la materia en la que descansa la aludida negociación diplomática. Por un lado, el acuerdo mencionado no fue suscrito como indemnización ni reparación sobre los hechos puntualmente denunciados. En ese sentido, la “entrega” de la suma prenombrada deviene a título de haber violado la soberanía – espacio aéreo– del territorio ecuatoriano tras el *efecto cono* de las fumigaciones que trae consigo el viento. De aquello se desprende que sobre la violación a los Derechos Humanos de la población subsistiría la persecución internacional; por lo tanto, no habría ninguna identidad material ni cosa juzgada.

De otra parte, la denuncia ecuatoriana ante La Haya destaca la inconducta del Estado colombiano como una grave amenaza sobre la vida y la salud de la población ecuatoriana, así como también sobre su ecosistema. No sólo porque habrían de realizarse nuevas valoraciones jurídicas en el plano del Derecho Internacional, sino también porque de la propia denuncia se desprendió una sistemática, planificada y deliberada acción que no cesó luego de Octubre de 2000, esto es, que puso en riesgo nuevamente la vida, salud, economía y desarrollo de nuestra población y entorno ambiental.

Las fumigaciones que sucedieron en Octubre de 2000 siguieron produciéndose a lo largo y ancho de la franja fronteriza del norte del Ecuador, incluso durante un período más allá del descrito. Así, las aspersiones con glifosato y su impacto en la población ecuatoriana se extendieron –en lo que apenas pudo documentarse–, además<sup>13</sup>:

1. Sobre las poblaciones de San Francisco Uno, Nuevo Mundo y San Pedro del Cóndor (Sucumbíos) entre Diciembre de 2000 y Febrero de 2001;
2. Sobre las poblaciones de Chone II, Playera Oriental, Palma Seca, Puerto Nuevo, Santa Marianita, 5 de Agosto y Puerto Mestanza (Sucumbíos) entre Agosto y Octubre de 2002;
3. Sobre las poblaciones de Santa Marianita, Corazón Orense, 5 de Agosto y Puerto Mestanza en Julio de 2003;
4. Sobre la población del Chical (Carchi) en Diciembre de 2004;
5. Sobre la población de Frente Azul (Sucumbíos) en Diciembre de 2004;
6. Sobre la población de Limones (Esmeraldas) en Diciembre de 2005;
7. Sobre la comunidad indígena Awá que habita en San Marcos en Mayo de 2005;
8. Sobre las poblaciones de Salinas hasta Puerto Nuevo en Diciembre de 2006;

---

<sup>13</sup> *Demanda del Estado ecuatoriano*, párrafo 17.

9. Sobre las poblaciones de Puerto del Carmen hasta Río Abajo en Enero de 2007.

Esta síntesis cronológica muestra una práctica que puso en peligro y afectó a nuestra población durante siete años consecutivos. Por ende, las fumigaciones con glifosato propiciadas por el Estado colombiano no deben ser medidas sólo en cuanto a su intensidad agudizada en la provincia de Sucumbíos<sup>14</sup>, sino también en cuanto a su frecuencia. Ahí donde radica el perenne riesgo que advertimos en la presente solicitud de *Amicus Curiae*.

#### **IV. Solicitud como *Amicus Curiae* de la Corte**

Debido a la proximidad del departamento de Nariño con Ecuador, las fumigaciones con glifosato que el Estado colombiano habría de proponerse a retomar bajo similares efectos que los mencionados, impactarán nuevamente sobre el territorio y las poblaciones asentadas en el norte del Ecuador. Con ello, el riesgo de vulnerar varios de los derechos individuales y colectivos contemplados en nuestro ordenamiento jurídico y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, como son la vida, salud, agua y alimentación, hábitat, así como el derecho de la comunidad indígena Awá a ser consultada previa y libremente, entre otros.

Particularmente, al emprender de nuevo el Estado colombiano en las aspersiones con glifosato cerca del Ecuador, se configuraría en nuestro territorio un delito contra la naturaleza, puesto que ésta se encuentra reconocida como sujeto de derechos de acuerdo al artículo 71 de la Constitución de la República, el cual señala que: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.”

Por lo antedicho, auguramos que a través de la presente solicitud de *Amicus Curiae* esta Honorable Corporación oiga esta síntesis que describe y advierte sobre el grave riesgo que traería consigo la renovación de las aspersiones con glifosato, en especial por su trascendencia e impacto

---

<sup>14</sup> La provincia de Sucumbíos se encuentra dentro de la denominada Región Amazónica del Ecuador, conectada por una troncal de carreteras de reciente data, pero que en antaño hacían difícil su acceso desde la Sierra y Costa del país. El proceso de población de la Amazonia –llamado como “colonización” por las políticas y leyes del Ecuador– se sustrae a programas gubernamentales emprendidos en los años de 1963 y 1974, este último a partir de la explotación petrolera extraída en la entonces provincia del Napo de la que formaba parte su actual sección nórdica, Sucumbíos. La sistemática desagrarización y concomitante merced de lo rural hacia la agricultura industrial o empresarial, adaptó indirectamente formas y modos de economía del narcotráfico proveniente de Colombia. Véase Johanna Idrobo, *Las transformaciones de los territorios rurales. Caso General Farfán y Santa Rosa de Sucumbíos*, FLACSO, Quito, 2012, página 24 y ss. Accesible en el repositorio de la FLACSO-Ecuador como <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/5425/2/TFLACSO-2012JAIC.pdf>





sobre el territorio y población ecuatoriana. El emprendimiento de acciones semejantes pondría a su vez en riesgo el derecho a la coexistencia pacífica y a la evitación de conflictos que deben orientar a las políticas públicas de Colombia y Ecuador, siendo parte consustancial del respeto recíproco al Derecho Internacional entre ambas naciones.

## **V. Notificaciones**

Si esta Honorable Corporación considera relevante oír verbal y directamente nuestra exposición dentro del presente asunto como *Amicus Curiae*, estaremos prestos a participar de una eventual audiencia por medios telemáticos, para lo cual pedimos ser notificados previamente a través de los siguientes correos electrónicos: [rvezvalarezo@gmail.com](mailto:rvezvalarezo@gmail.com) / [johannaidrobo@gmail.com](mailto:johannaidrobo@gmail.com) / [jorgepaladines@gmail.com](mailto:jorgepaladines@gmail.com)

Por el respeto y defensa a los Derechos Humanos y de la Naturaleza, así como la paz entre ambas naciones.

Atentamente,

**Rodrigo Vélez Valarezo**  
Director de Parametría  
Pasaporte ecuatoriano No. 0905856746

**Johanna Idrobo Castro**  
Investigadora sobre Desarrollo Rural  
Pasaporte ecuatoriano No. 1725816266



**Jorge Vicente Paladines**  
**Investigador sobre Derecho Penal y Criminología**  
**Pasaporte ecuatoriano No. 0703940650**